



CLACSO

Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales
Conselho Latino-Americano de Ciências Sociais

ESTATUTO DE CLACSO

Buenos Aires, diciembre de 2009

www.claso.org

ESTATUTO

CONSEJO LATINOAMERICANO DE CIENCIAS SOCIALES [CLACSO]

TITULO I

Constitución, sede y duración

Artículo Primero

El Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO) es una entidad sin fines de lucro que nuclea voluntariamente centros de investigación de ciencias sociales de América Latina y el Caribe y como miembros asociados, a instituciones de investigación, desarrollo y difusión de fuera de la región, interesadas en la producción de las ciencias sociales latinoamericanas. Esta entidad se rige por los presentes estatutos, las disposiciones legales pertinentes y por las normas que sus organismos aprueben.

Artículo Segundo

El Consejo tiene duración ilimitada.

Artículo Tercero

El ámbito de actuación del Consejo -en tanto éste es una red de instituciones- es América Latina y el Caribe. Tiene su domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, donde también tendrá su sede la Secretaría Ejecutiva.

TITULO II

Objeto y funciones

Artículo Cuarto

El Consejo tiene como objeto contribuir al desarrollo de las ciencias sociales en América Latina, a través de las siguientes actividades: a) fortalecer la red de centros miembros y su desarrollo institucional; b) promover la investigación regional y comparativa en las distintas disciplinas y sobre temas prioritarios para la región y el desarrollo de las ciencias sociales, así como también la investigación de carácter nacional y/o sectorial que realicen los centros miembros; c) fomentar la capacitación y actualización permanente de los científicos sociales latinoamericanos; d) contribuir a la consolidación de redes de intercambio científico e informativo en la comunidad académica latinoamericana y mundial de las ciencias sociales, aportando con ello a la integración académica de la región y de la región en el mundo.

El Consejo fomentará la aplicación de las ciencias sociales a los problemas concretos de la realidad y del desarrollo económico y social de la América Latina, incluidos los de integración latinoamericana.

Artículo Quinto

El Consejo realizará las siguientes funciones:

a) Generar y promover proyectos de investigación y de enseñanza de especial importancia para la región, estimulando el interés y la cooperación preferente de uno o más de sus miembros plenos

o de centros asociados. Contribuir a movilizar, asegurando la independencia de la investigación científica, recursos intra y extrarregionales para el financiamiento de tales proyectos, en especial de índole regional y comparativa, previa evaluación de éstos.

b) Promover el intercambio de información entre sus miembros acerca de los programas de investigación y capacitación de cada uno de ellos. Actuar como centro de intercambio de información en relación con los estudios y programas en proyecto y en curso de sus miembros, así como los que realicen otras entidades, centros no adheridos e investigadores individuales acerca de América Latina y de temas importantes del desarrollo. Cumplir la misma función en relación con el personal, datos básicos, metodología, experiencias de trabajo, publicaciones y cualquier otro elemento necesario para la investigación y la capacitación. Facilitar el conocimiento recíproco entre los científicos sociales de América Latina y entre ellos y los de otros países.

c) Actuar como foro para el intercambio de los programas y proyectos de sus miembros, y sugerir, promover y concretar la cooperación de los mismos en la ejecución de proyectos de interés común.

d) Asesorar a sus miembros, cuando lo soliciten, en la formulación y desarrollo de programas y proyectos de investigación y enseñanza así como en aspectos organizacionales, comunicacionales e institucionales. Actuar, a solicitud de los mismos, como agente para obtener recursos complementarios para financiar esos proyectos específicos.

e) Facilitar la movilidad intrarregional de los científicos sociales, contribuir a una mejor y creciente utilización de sus servicios en el ámbito latinoamericano y estimular la capacidad de América Latina para retener a sus científicos sociales.

f) Promover la realización de reuniones científicas sobre temáticas de las ciencias sociales y de su desarrollo en la América Latina, así como colaborar, cuando se le solicite, en la celebración de reuniones profesionales de diferentes disciplinas de las ciencias sociales y reuniones especializadas de centros de investigación, enseñanza y otras reuniones en el área de su competencia.

g) Vincular las ciencias sociales de América Latina con las de otras áreas y países y mantener relaciones con organizaciones tanto en las áreas de investigación básica como de promoción del desarrollo similares a nivel nacional e internacional. Asimismo, mantener una relación estrecha con los organismos latinoamericanos e internacionales afines que operan en América Latina.

h) Estimular el análisis de la integración latinoamericana y de su desarrollo comparado, en los programas de investigación y capacitación en el ámbito de su competencia y facilitar las vinculaciones que convengan con los organismos encargados de la conducción de la integración de América Latina.

i) Estimular las investigaciones individuales y grupales mediante becas, premios, subsidios y otros incentivos.

TITULO III

Miembros del Consejo: carácter, deberes y derechos

Artículo Sexto

El Consejo podrá tener miembros plenos y miembros asociados.

Artículo Séptimo

Podrán ser miembros plenos del Consejo los centros o instituciones de carácter público o privado de los países latinoamericanos que realicen tareas de carácter científico en los campos de la investigación, o de la investigación y la enseñanza o de la investigación y la acción en ciencias sociales, siempre y cuando determinen con autonomía su política académica.

Artículo Octavo

Podrán ser instituciones asociadas del Consejo las instituciones o centros internacionales autónomos radicados fuera de América Latina y el Caribe que realicen tareas de investigación o de investigación y enseñanza en las ciencias sociales referidas a esta región.

Artículo Noveno

Para adquirir la calidad de miembro pleno o asociado los centros y/o instituciones interesadas deberán presentar una solicitud de incorporación que será considerada por el Comité Directivo, el cual expedirá una resolución fundamentada al respecto.

La incorporación de un nuevo miembro, sea miembro pleno o miembro asociado, acordada por el Comité Directivo, será ad referendum de la Asamblea.

Los centros e instituciones cuya incorporación haya sido aprobada, se comprometen a respetar los Estatutos y las obligaciones que se deriven de ellos.

La Asamblea General tendrá la facultad de desafiliar a cualquier miembro pleno o asociado en caso de incumplimiento de sus obligaciones o a solicitud del mismo. Todo miembro pleno o asociado que haya sido desafiliado del Consejo sólo podrá volver a afiliarse una vez transcurrido el plazo de tres (3) años desde la fecha en que se produjo su desafiliación.

Artículo Décimo

Son derechos y deberes de los miembros plenos:

- a) Participar en las deliberaciones y votar en Asambleas Generales conforme a lo dispuesto por estos estatutos. Cada miembro tendrá derecho a un voto.
- b) Solicitar dentro de los límites, posibilidades y funciones del Consejo, informes y colaboración para el desarrollo de sus tareas y programas.
- c) Proporcionar, siempre que ello esté dentro de sus posibilidades y atribuciones, la información que le soliciten los organismos competentes del Consejo.
- d) Ser beneficiarios de subcontratos, subsidios de investigación, becas, etc. con la Secretaría.
- e) Prestar su más amplia colaboración a la Secretaría Ejecutiva para el debido cumplimiento de los programas de trabajo del Consejo.

Para ejercer los derechos contenidos en los incisos a y d de este artículo, es indispensable estar al día en el cumplimiento de las cuotas establecidas.

Artículo Décimo Primero

Los miembros asociados tienen los mismos derechos y deberes que los miembros plenos, pero no tendrán derecho a voto en las Asambleas Generales de CLACSO y no podrán beneficiarse con la transferencia de recursos de los programas del Consejo por vía de becas y subsidios. Podrán participar con voz en las Asambleas siempre y cuando estén al día en el pago de las cuotas establecidas.

TITULO IV

Otras formas de participación

Artículo Décimo Segundo

El Comité Directivo -ad referéndum de la Asamblea- podrá invitar a participar como colaboradores a personas de alta distinción científica, que se interesen en el desarrollo de las ciencias sociales en América Latina. Esta participación será objeto de reglamentación por parte del Comité Directivo.

TITULO V

Órganos de gobierno del Consejo

Artículo Décimo Tercero

El Consejo tendrá los órganos siguientes: la Asamblea General, el Comité Directivo y la Secretaría Ejecutiva.

Artículo Décimo Cuarto

La Asamblea General de miembros es el órgano soberano del Consejo. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo Décimo Quinto

Las Asambleas Ordinarias se celebrarán en la fecha y lugar fijados por la Asamblea anterior y por lo me-nos una vez cada dos (2) años como mínimo y tres (3) como máximo. Para la realización de las mismas se designará una Comisión Organizadora con centros miembros plenos del país sede. La misma cola-borará con la Secretaría Ejecutiva y el Comité Directivo en la gestión del financiamiento y en la organización operativa de la Asamblea General. La Comisión organizadora deberá presentar al Comité Directivo y a la Secretaria Ejecutiva una propuesta de organización operativa de la Asamblea Ordinaria siguiente con por lo menos nueve (9) meses de anticipación a la fecha de realización.

Artículo Décimo Sexto

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Considerar y resolver acerca de las memorias del Comité Directivo, los balances del último período financiero y del presupuesto de ingresos y gastos correspondientes al período siguiente:
- b) Elegir los miembros del Comité Directivo.
- c) Elegir Secretario(a) Ejecutivo(a) a propuesta del Comité Directivo.
- d) Resolver sobre la incorporación y desafiliación de nuevos miembros propuesta por el Comité Directivo.
- e) Considerar y resolver acerca de la orientación y contenido del programa para el período inmediato, recomendado por el Comité Directivo, y los demás asuntos que figuren en el orden del día.

Artículo Décimo Séptimo

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por resolución del Comité Directivo o cuando lo solicite por lo menos una tercera parte de los centros miembros, con indicación expresa del asunto o asuntos a tratarse. En este último caso y dentro de los treinta (30) días de recibido el

petitorio, deberá proceder a iniciar los trámites de convocatoria a la Asamblea, para ser celebrada dentro de los noventa (90) días siguientes.

Artículo Décimo Octavo

La Asamblea tomará sus decisiones por mayoría absoluta de miembros presentes salvo lo dispuesto en el Título VIII.

Artículo Décimo Noveno

El quórum de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias estará constituido por la presencia de la mayoría de los centros miembros, que representen por lo menos a seis (6) países. Pasados treinta minutos de la hora fijada para la apertura de la asamblea, tanto en el caso de Asamblea Ordinaria como Extraordinaria, la misma podrá sesionar con la presencia del 25 % de los centros miembros, que representen por lo menos a seis (6) países.

Para el cómputo del quórum de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, sólo se considerará a los centros hábiles para participar en ellas, de acuerdo al último párrafo del artículo Décimo de estos estatutos. La convocatoria de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se hará por medio de notas circulares dirigidas a los miembros, con una anticipación máxima de noventa (90) días a la fecha fijada para su celebración.

Artículo Vigésimo

Los miembros comunicarán por nota al Secretario(a) Ejecutivo(a) hasta diez (10) días antes de reunirse la Asamblea, los nombres de las personas con derecho a intervenir en ella, las cuales en el momento de entrar a la reunión presentarán sus respectivos poderes. Los miembros podrán hacerse representar ante la Asamblea por otro miembro de igual carácter. En cada período de sesiones la Asamblea elegirá un presidente entre sus miembros.

Artículo Vigésimo Primero

El Comité Directivo (CD) estará compuesto por especialistas latinoamericanos que gocen de reconocido nivel científico en el campo de las ciencias sociales. Será integrado por ocho (8) académicos que des-empeñarán sus funciones en representación de todos los centros miembros, designándose asimismo un suplente del país/es alterno/s de corresponder para cada uno de los miembros titulares que lo sustituirá en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento.

Los integrantes del CD durarán en sus funciones tres (3) años. Un máximo de cuatro (4) de ellos podrán ser reelegidos una sola vez por el período inmediato siguiente.

Para su elección en Asamblea, los miembros del CD serán propuestos por los miembros plenos y el Comité de Nominaciones deberá cuidar que en el CD haya una adecuada representación de la diversidad de CLACSO y promoverla mediante apropiados criterios de rotatividad.

Artículo Vigésimo Segundo

El Comité de Nominaciones estará conformado por 8 delegados/as provenientes de las diversas regiones o países de las que provendrán las candidaturas para el Comité Directivo.

El Comité de Nominaciones cumplirá con la función de generar los consensos necesarios al interior de cada región o país, para la postulación de candidaturas para el Comité Directivo en las Asambleas Generales Ordinarias del Consejo.

El Comité de Nominaciones será nombrado por el CD, en forma previa a la realización de la Asamblea de CLACSO. En ningún caso sus integrantes podrán ser candidatos a miembro titular o suplente del CD.

Artículo Vigésimo Tercero

El Comité Directivo sesionará por lo menos una (1) vez al año en la forma y lugar que el mismo determine, previa convocatoria del Secretario(a) Ejecutivo(a). Podrá celebrar reuniones extraordinarias a petición de la mayoría de sus miembros. La presidencia de las reuniones será ejercida por los miembros en forma rotativa por orden alfabético. Entre períodos de sesiones, el Comité Directivo podrá ser consultado por el Secretario(a) Ejecutivo(a) y tomar las decisiones pertinentes. Cualquier centro miembro pleno del Consejo podrá estar representado por un observador, con derecho a voz, en las sesiones del Comité Directivo para contribuir a la representatividad académica de ese órgano de gobierno.

Artículo Vigésimo Cuarto

El Comité Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Aprobar las políticas institucionales, orientar las actividades de la institución, aprobar los planes de trabajo y velar por su ejecución.
- b) Aprobar la creación y disolución de programas y proyectos.
- c) Velar por el buen uso de los recursos y autorizar al Secretario (a) Ejecutivo (a) a realizar operaciones que excedan del giro ordinario de las actividades del Consejo.
- d) Aprobar los reglamentos y normativas internas de funcionamiento del Consejo.
- e) Convocar a sesiones de la Asamblea General.
- f) Proponer a la Asamblea General las reformas que considere conveniente introducir al Estatuto.
- g) Someter a la Asamblea General las memorias, balances, presupuestos de gastos y recursos y los lineamientos de los programas a desarrollar.
- h) Convocar a la presentación de candidaturas para Secretario(a) Ejecutivo(a) y velar por la buena marcha y transparencia del proceso electoral.
- i) Presentar a la Asamblea General los (as) candidatos (as) para el cargo de Secretario (a) Ejecutivo(a), para que esta efectúe la elección, quienes deberán ser especialistas de reconocido nivel científico en el campo de las ciencias sociales y cumplir con los requisitos que se fijen al efecto.
- j) Aprobar en primera instancia la inclusión o desafiliación de miembros, [plenos y asociados] ad referendum de la Asamblea General.
- k) Facilitar las relaciones entre la Secretaría Ejecutiva y los Centros Miembros.
- l) Determinar en primera instancia el monto de la cuota anual fija y cualesquiera otras extraordinarias con que deberán contribuir los miembros, ad referendum de la Asamblea General.
- m) Delegar determinadas atribuciones en el Secretario(a) Ejecutivo(a) y dictar los reglamentos internos que sean necesarios para la marcha del Comité Directivo.
- n) Fijar la remuneración del Secretario(a) Ejecutivo(a).

Artículo Vigésimo Quinto

El quórum de las sesiones del Comité Directivo lo constituirá la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de asistentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo Vigésimo Sexto

La Secretaría Ejecutiva funcionará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. Su administración inmediata y directa corresponderá al Secretario(a) Ejecutivo(a), quien tendrá la representación legal del Consejo.

Artículo Vigésimo Séptimo

El Secretario(a) Ejecutivo(a) participará sin derecho a voto en las sesiones del Comité directivo, sin perjuicio del desempeño independiente de las tareas a su cargo.

Artículo Vigésimo Octavo

El/la Secretario(a) Ejecutivo(a) durará tres (3) años en su mandato, pudiendo ser reelegido(a) por una ocasión consecutiva.

Por decisión de seis (6) de los ocho (8) miembros del Comité Directivo y previa consulta a los centros miembros, podrá ser removido(a) con expresión de causa, la que deberá ser debidamente acreditada y documentada.

En caso de remoción, renuncia, muerte o vacancia del cargo, el Comité Directivo, con el voto de dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, designará un(a) Secretario(a) Ejecutivo(a) Interino(a) para que se haga cargo de la Secretaría Ejecutiva hasta la próxima Asamblea.

Artículo Vigésimo Noveno

Además de las facultades delegadas en él por el Comité Directivo, el (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Preparar el programa y presupuesto, plan de trabajo e informe de las actividades del Consejo.
- b) Establecer, organizar y dirigir los diversos servicios del Consejo.
- c) Designar los funcionarios y empleados del Consejo y fijar sus remuneraciones, dentro del presupuesto aprobado y dando cuenta al Comité Directivo.
- d) Requerir el asesoramiento de entidades y personas especializadas para el mejor cumplimiento de los fines de la institución.
- e) Establecer un sistema de contabilidad apropiado y velar por su cumplimiento.
- f) Informar periódicamente al Comité Directivo sobre la marcha de las actividades.
- g) Atender la recaudación de los ingresos y tener bajo custodia los fondos, títulos y valores del Consejo.
- h) Representar judicial y extrajudicialmente al Consejo, sin perjuicio de la representación del Consejo por el Comité Directivo.

TITULO VI

Instancias para la realización de las actividades del Consejo

Artículo Trigésimo

Las actividades académicas del Consejo se realizan a través de programas y proyectos de diversa índole, los que cuentan con la participación de los centros miembros. Los mismos, son actividades específicas de investigación, capacitación, difusión e intercambio académico coordinadas desde la Secretaría Ejecutiva.

La creación y disolución de programas está a cargo del Comité Directivo, a instancias de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo Trigésimo Primero

La Secretaría Ejecutiva estará orientada a generar una gama de servicios para los centros miembros, a fin de cumplir con el objeto y las funciones del Consejo. Solamente podrá realizar transacciones financieras para el desarrollo de actividades que correspondan con el objetivo del Consejo.

Artículo Trigésimo Segundo

La Secretaría Ejecutiva a fin de cumplir con los objetivos y funciones del Consejo podrá concebir y coordinar Proyectos y Programas, siguiendo lo establecido en el artículo anterior. Tales Proyectos y Programas deberán ser consensuados con el Comité Directivo a través de su inclusión en los planes de trabajo preparados por la Secretaría Ejecutiva. Los Proyectos y Programas, sean de investigación, capacitación, difusión, o de intercambio inter-institucional, tendencialmente deberán tener naturaleza comparativa y alcance regional o subregional.

TITULO VII

Financiamiento

Artículo Trigésimo Tercero

El Consejo financiará sus actividades a partir de las siguientes fuentes fundamentales:

- a) Las contribuciones anuales de los centros miembros, en sus diversas categorías. El monto se determinará al momento del ingreso y sólo podrá ser modificado por resolución del Comité Directivo, ad referendum de la Asamblea.
- b) El producto de los bienes del Consejo.
- c) Las donaciones, legados, subsidios u otros ingresos que el Consejo reciba.
- d) Los recursos que puedan devengar los fondos patrimoniales o dotales que se establezcan.

Artículo Trigésimo Cuarto

En ningún caso la recepción de subsidios, donaciones, aportes gubernamentales, etc. que reciba el Consejo, tanto para el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva, como de los distintos programas y proyectos de la misma podrá comprometer la autonomía en la fijación de las políticas académicas de la institución.

Artículo Trigésimo Quinto

La contabilidad y operaciones del Consejo deberán ser objeto de auditoría externa, sin perjuicio de otras que se dispongan. El Comité Directivo escogerá un auditor externo latinoamericano de reconocida reputación, quien deberá rendir un informe preparado en ocasión de las Asambleas Generales y presentado ante ellas acerca de la aplicación del presupuesto y el manejo de las cuentas.

TITULO VIII

Reforma de Estatutos y disolución y liquidación del Consejo

Artículo Trigésimo Sexto

La reforma de los estatutos sólo podrá realizarse en Asamblea General Extraordinaria. En la convocatoria deberá indicarse el texto de las modificaciones que se proponga introducir. Para que sea aprobada la reforma, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo Trigésimo Séptimo

La disolución del Consejo sólo podrá decidirse en las mismas condiciones previstas en el artículo trigésimo sexto y siempre que en la convocatoria se haya incluido esta materia como tema específico. En la eventualidad de una disolución del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, el Comité Directivo transferirá los bienes o excedentes que hubiera a una institución o instituciones de investigación en Ciencias Sociales sin fines de lucro y exenta/s de impuestos nacionales y municipales.

Artículo Trigésimo Octavo

La liquidación estará a cargo del Comité Directivo o de la comisión que a tal fin designe la Asamblea, la cual deberá fijarse sus facultades y atribuciones. Si después de canceladas todas las obligaciones, quedara un excedente, éste será destinado al objeto que haya acordado previamente la Asamblea.

